

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **PROGRAMA por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

PROGRAMA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN EL PERIODO DE TRANSICION POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su sesión correspondiente al 28 de mayo de 1999, con fundamento en el artículo DECIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es obligación de las autoridades financieras establecer un sistema de protección al ahorro bancario que al tiempo que procure una defensa eficaz de los intereses de los depositantes, propicie una administración eficiente de las instituciones de banca múltiple;

Que la consolidación del sistema bancario es una prioridad para el sano desarrollo de la economía nacional y la protección de los intereses del público ahorrador;

Que el mejor sistema de protección al ahorro es aquél que descansa fundamentalmente en la solidez de las instituciones bancarias, ya que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario responderá en forma subsidiaria y limitada de las obligaciones a cargo de las instituciones establecidas en la propia ley;

Que en caso de liquidación, suspensión de pagos o quiebra de una institución de banca múltiple el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe pagar las obligaciones que en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario estén garantizadas por el organismo;

Que los artículos 11 y DECIMO PRIMERO transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario disponen que a más tardar el 31 de diciembre del año 2005, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario limitará su protección a los depósitos y préstamos que las instituciones de banca múltiple reciben del público, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona en una institución, con lo cual se mantendrá la protección total al pequeño y mediano ahorrador;

Que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe publicar un programa conforme al cual se reduzca gradualmente la protección al ahorro durante el periodo de transición que concluye a más tardar el 31 de diciembre del año 2005 en forma ordenada y en el menor tiempo posible, atento a los principios de disciplina del mercado, fortaleza del sistema bancario y protección de los intereses del público ahorrador; y

Que el desempeño de la economía nacional e internacional incide en el sistema financiero, y en consecuencia, en la evolución de las instituciones de banca múltiple, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **PROGRAMA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN EL PERIODO DE TRANSICION POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Durante el periodo de transición a que se refiere el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario serán las que se indican a continuación:

**Primera Etapa.-** A partir del 1o. de junio de 1999.

El organismo garantizará el importe íntegro de todas las obligaciones a cargo de las instituciones de banca múltiple, siempre y cuando deriven de su operación propia, exceptuando exclusivamente los pasivos provenientes de obligaciones subordinadas; de créditos que se otorguen entre instituciones bancarias participantes en los sistemas de transferencias de fondos administrados por el Banco de México para respaldar las obligaciones a favor del propio Banco de México; las obligaciones a favor de intermediarios que formen parte del grupo financiero del cual el banco respectivo sea integrante; las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos

bancarios, en las que exista mala fe del titular; las obligaciones y depósitos a favor de accionistas, miembros del Consejo de Administración y de los funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales de esas instituciones; así como las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

En adición a lo anterior, a partir de las fechas que se indican a continuación dejarán de estar garantizadas las siguientes obligaciones:

**Segunda Etapa.-** A partir del 1o. de enero del 2000.

Las obligaciones que las instituciones adquieran por operaciones financieras derivadas sobre acciones y metales.

**Tercera Etapa.-** A partir del 1o. de enero del 2001.

Las obligaciones provenientes de operaciones financieras derivadas realizadas en las bolsas reconocidas.

**Cuarta Etapa.-** A partir del 1o. de enero del 2002.

Las obligaciones provenientes de depósitos en garantía, de recaudaciones de impuestos, de contribuciones a favor de la Tesorería de la Federación y de cuentas liquidadoras de valores.

**Quinta Etapa.-** A partir del 1o. de enero del 2003.

El importe máximo que pagará el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por las obligaciones que no hayan quedado excluidas en las etapas anteriores, será el equivalente a diez millones de unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.

**Sexta Etapa.-** A partir del 1o. de enero del 2004.

Únicamente quedarán garantizados los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por un importe equivalente a cinco millones de unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.

**Séptima Etapa.-** A partir del 1o. de enero del 2005.

En términos de los artículos 6o. y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, sólo se pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, por las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por un importe equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.

El régimen de las obligaciones garantizadas establecido en el presente Programa en ningún caso atenderá la fecha de contratación de las obligaciones sino la fecha en que, en su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publique la resolución relativa a la liquidación, suspensión de pagos o quiebra de la institución de banca múltiple de que se trate.

Atento a lo dispuesto por el artículo DECIMO PRIMERO transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en seguimiento de este Programa, anualmente en el mes de diciembre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación en el país, las obligaciones que quedarán garantizadas por el organismo durante el año calendario siguiente.

En cumplimiento al artículo 4o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publíquese el presente Programa en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 1999.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.- El Presidente Suplente de la Junta de Gobierno en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento

en el artículo 82 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, **Martín Werner Wainfeld**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **José Vicente Corta Fernández**.- Rúbrica.

**REGLAS de operación e indicadores de evaluación de subsidios y transferencias para el ejercicio fiscal 1999, referentes a programas de saneamiento financiero y de apoyo a ahorradores y deudores de la banca a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, REFERENTES A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE APOYO A AHORRADORES Y DEUDORES DE LA BANCA A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 68 y 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; 7o. fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y numerales 178, 179, 180 y 246 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y

**CONSIDERANDO**

Que los recursos federales asignados a los programas de los ramos 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, son considerados como un subsidio federal, y por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad, y publicidad, debiéndose identificar claramente a la población beneficiada y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas del Gobierno Federal, para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación.

Que a fin de apoyar las operaciones y programas de saneamiento financiero de la banca de desarrollo, así como los programas establecidos en beneficio de ahorradores y deudores de la banca, se formulan las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, REFERENTES A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO  
Y DE APOYO A AHORRADORES Y DEUDORES DE LA BANCA A CARGO DE LA SECRETARIA  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**I. Definiciones.**

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CNBV: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

IPAB: el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

PEF: el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

CIGF: la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

**II. Erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero.**

**II.1 Objetivo.**

Continuar durante 1999 la aplicación de los programas instrumentados para sanear financieramente a las instituciones de banca de desarrollo, y así apoyar los programas de fomento llevados a cabo por conducto de dichas Instituciones.

**II.2 Características del Subsidio.**

**II.2.1 Población objetivo.**

La constituyen las personas que contraten o utilicen un producto o servicio financiero ofrecido por alguna institución de banca de desarrollo, y que en esa medida son beneficiarias de un sistema bancario de desarrollo financieramente sano.

**II.2.2 Mecanismo de operación.**

Con el propósito de que la operación de los programas presupuestarios respectivos, cuenten con mecanismos que garanticen la adecuada canalización de los recursos evitando su distracción y facilitando su evaluación, se observará lo siguiente:

1. Que el otorgamiento de recursos esté vinculado a programas de apoyo que hayan sido previamente acordados favorablemente por la CIGF.
2. Que el desembolso de los montos respectivos, se tramite por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría y con observancia de las normas presupuestarias aplicables, se afectará el ramo 29 del PEF.

### **II.2.3 Mecanismo de evaluación.**

Las instituciones de banca de desarrollo que hubieran recibido apoyo financiero conforme a las presentes reglas, elaborarán trimestralmente un informe respecto del efecto obtenido sobre su situación financiera, mismo que será presentado a la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría.

## **III. Erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.**

### **III.1 Objetivos.**

#### **III.1.1 De los programas de apoyo a deudores.**

Apoyar los programas dirigidos a deudores, cubriendo al sistema bancario parte de los apoyos que por su conducto se han transferido a los deudores, mediante los Programas de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero; los programas de reestructuración en unidades de inversión; y a los que se transferirán mediante el Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda; el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero; y el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales, entre otros.

#### **III.1.2 De los programas de apoyo a ahorradores.**

Apoyar los programas a favor de los ahorradores del sistema bancario.

### **III.2 Características del Subsidio.**

#### **III.2.1 Población objetivo.**

##### **III.2.1.1 De los programas de apoyo a deudores.**

La constituyen las personas que contraten financiamientos con alguna institución de crédito autorizada, y que por sus características sean susceptibles de recibir los beneficios de los programas señalados en el numeral III.1.1.

##### **III.2.1.2 De los programas de apoyo a ahorradores.**

La constituyen las personas que contraten o utilicen un producto financiero con alguna institución de crédito autorizada, y que en esa medida son beneficiarias de un sistema de banca múltiple financieramente sano.

#### **III.2.2 Mecanismo de operación.**

##### **III.2.2.1 De los programas de apoyo a deudores.**

El otorgamiento de este tipo de subsidios deriva de la aplicación de los programas relacionados en el numeral III.1.1.

Previo al otorgamiento de los subsidios correspondientes a estos programas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que se cuente con la información correspondiente al cálculo de los apoyos a cargo del Gobierno Federal.
2. Que la CNBV, previo análisis de la información recibida, valide el cálculo efectuado por las instituciones de crédito.

##### **III.2.2.2 De los programas de apoyo a ahorradores.**

El otorgamiento de este tipo de subsidios deriva de los programas instrumentados por el Gobierno Federal para mantener la solvencia y estabilidad del sistema bancario, por lo que durante el presente año, en los términos de lo dispuesto por el PEF, se canalizarán recursos al IPAB, previa solicitud que éste presente a la

Secretaría, a fin de que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se ejerzan los montos correspondientes, debiendo informar dicho Instituto sobre su aplicación en forma trimestral a la Secretaría.

### **III.2.3** Mecanismo de evaluación.

#### **III.2.3.1** De los programas de apoyo a deudores.

La CNBV, en el marco de las atribuciones que le confiere su Ley, elaborará un informe trimestral, en el que dará seguimiento, entre otros, a los siguientes indicadores:

1. Índice de morosidad, por cada uno de los programas relacionados en el numeral III.1.1.
2. Avances en la aplicación de los programas, indicando:
  - a. Porcentaje de deudores beneficiados, respecto del número total de deudores susceptibles de adherirse a los programas relacionados en el numeral III.1.1.
  - b. Porcentaje del total de la cartera beneficiada, respecto del total de cartera susceptible de adherirse a los programas relacionados en el numeral III.1.1.

#### **III.2.3.2** De los programas de apoyo a ahorradores.

La CNBV, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley, igualmente elaborará un informe trimestral, que tendrá como objetivo medir la evolución que presenta la situación financiera de las instituciones de banca múltiple, atendiendo, entre otros, a los siguientes indicadores:

1. Índice de morosidad.
2. Provisiones / Cartera vencida.
3. Índice de capitalización.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

---